

SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

122

Exp. 580/15

Oficio PROEPA 0042/

0049/2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 11 once de enero de 2016 dos mil dieciséis. --

Vista la orden PROEPA-DIVA-565-N/565/2015 y acta de inspección DIVA/565/15 de 03 tres y 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, así como el oficio DG-1349/2015 que remite Felipe Tito Lugo en su carácter de Director General de la Comisión Estatal de Agua, recibido en esta dependencia el 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: -----

ACUERDO:

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA-DIVA-565-N/565/2015 y acta de inspección DIVA/565/15 de 03 tres y 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección dirigida a la **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, en su carácter de responsable del proyecto constructivo de un nuevo centro de población denominado Temacapulín, ubicado en el predio rustico nombrado Tlacoyunque, aproximadamente a 3 tres kilómetros al Noroeste de la cabecera municipal de Cañadas de Obregón, en las coordenadas geográficas 21° 10'36" latitud Norte 102° 41'56" longitud Oeste, en el municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco; asimismo, se admite el oficio DG-1349/2015 que remite Felipe Tito Lugo en su carácter de Director General de la Comisión Estatal de Agua, recibido en esta dependencia el 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince, mismos que se ordena glosar en actuaciones para constancia y efectos legales a que haya lugar. -----

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/565/15 levantada el 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, no se desprenden hechos irregulares que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente, susceptibles de ser sancionados administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto, es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. -----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 113 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -----



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

Lic. David Cabrera Hermosillo. PROEPA

ERGR/MGA/PPRA